

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 25 de Noviembre de 1999

No. 226

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO»

Reg. No. 7529 - M. 552688 - Valor C\$ 2,520.00

CERTIFICACION.

El suscrito Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.-** Que bajo el número Setecientos treinta y ocho (738).- De la página Quinientos veintidós a la página Quinientos cuarenta, del Tomo II, Libro Cuarto, de registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada : **ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO.** Conforme a la autorización de resolución del día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos de la entidad Asociación de Pequeños y Medianos Productores Rubén Darío, en el Diario Oficial La Gaceta.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. **Mario Sandoval Lopez.-** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CAMPESINA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO (ASCARDA). CAPITULO I.- DENOMINACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION Art.1.- **LA DENOMINACION.-** La asociación se denominará. **ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES RUBEN DARIO,** -a que se dará a conocer con las siglas **ASCARDA.-DOMICILIO.-** El domicilio de **ASCARDA** será en la cabecera del municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa República de Nicaragua.-**RADIO DE ACCION.-** comprende territorios del municipio de Río Blanco y de Bocana de Paiwas, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del departamento de Matagalpa, y Zelaya Central o territorio de la República de Nicaragua y desarrollar trabajos permanentes o temporales relacionados con el objeto de la asociación. **Art.2.-** La duración de la **ASCARDA** tendrá un plazo indefinido, pero podrá en cualquier momento disolverse de conformidad con las leyes correspondiente por finalización o cumplimiento de sus objetivos perseguidos o

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Asociación de Pequeños y Medianos Productores Rubén Darío».....	5302
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5308
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	5315
ALCALDIAS	
Alcaldía Municipal de Mateare (Declaratoria Utilidad Pública).....	5324
Alcaldía Municipal «El Tuma - La Dalia » Declaración de Utilidad Pública e Interés Social el Proyecto de calle hacia el Barrio Del Maestro.....	5325

por lo establecido en los presentes estatutos. **CAPITULO II.- NATURALEZA, PROPOSITO, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SERVICIOS.- Art 3 LA NATURALEZA.-** De la asociación es la de empresa asociativa sin fines de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la asociación creada con el propósito de producir o distribuir conjuntamente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de sus comunidades de origen la asociación campesina, acepta y reconoce la asesoría técnica, PRODERBO y otras instituciones que le brinden apoyo para llevar a cabo sus objetivos. **Art 4 LOS PRINCIPIOS de la asociación campesina son.** a) libre integración y retiro voluntario.- Las persona que deseen ingresar voluntariamente a nuestra asociación deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos para poder tener derecho a ser asociado, así como también podrán retirarse, voluntariamente de la asociación una vez solventadas las obligaciones contraídas con la misma. b) participación democrática en la gestión cada asociado tiene derecho a un voto y a intervenir en la toma de decisiones, independientemente de su condición social o aportaciones. c) impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo entre los asociados. d) neutralidad política y partidista. en la asociación no se aceptará la realización de actividades con fines políticos o partidistas, ni tampoco la realización de propaganda o difusión de ideologías políticas ni propagandas de ningún tipo de partido. e) igualdad de derecho sin discriminación de raza, sexo credo político, religión o de cualquier otro tipo las mujeres asociadas participarán de todos los beneficios e iguales derechos que el resto de asociados. f) fomento de la educación cultural, técnicas y organizativas de los asociados. g) promoción a establecer relaciones con otras organizaciones campesinas e instituciones jurídicas afines a nuestra asociación. h) protección de los bienes individuales o colectivos y velar por el uso adecuado y racional de los recursos, patrimonio de la asociación. **Art. 5 OBJETIVOS DE NUESTRA ASOCIACION CAMPESENA.** El objetivo principal es el de mover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados ala actividad agropecuaria en todo su aspecto la asociación procura con su acción no solo el beneficio del asociado, si no el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad donde opera. **Art. 6 OBJETIVOS PARTICULARES O ESPECIFICOS.** a) impulsar el desarrollo económico de los asociados a través del ahorro y el crédito. b) comercialización de los productos de los asociados bajo el principio de libre oferta y la demanda. c) realización de actividades colectivas en busca de mejorar los niveles de los asociados en particular y de las comunidades o comarcas donde habitan. d) implementación de nuevas técnicas para un mejor desarrollo agropecuario. e) gestionar la integración capacitación y realización de las actividades de la asociación en las distintas comarcas. f) Realización de todas aquellas actividades que generen algún tipo de beneficio a los asociados.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos antes señalados, la ASCARDA podrá llevar a cabo la realización de toda clase de contrato y actos lícitos de comercio que tengan realización con sus objetivos principales pudiendo participar en otras empresas o asociaciones similares y celebrar además contratos de administración, representación, de distribución también puede realizar todo tipo de negocio jurídicos tales como comprar, vender, arrendar, tomar en arriendo, pignorar, hipotecar

y de cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes, sea muebles o inmuebles. lo mismo que contraer préstamo y obligaciones para conseguir el objetivo de la asociación, aunque ello implique celebrar contratos de arrendamiento, tomar y dar dinero prestado a interés con personas naturales o jurídicas en fin podrá actuar en forma amplia sobre actos y contratos para los fines de la asociación. **Art. 7 REGIMEN.-** La asociación prestará servicios múltiples, conexos y complementarios y se regula de conformidad con las leyes del país, los presentes estatutos y los principios de la asociación. **Art 8 SERVICIOS A DESARROLLAR.-** para cumplir sus objetivos, la asociación podrá desarrollar entre otros, los siguientes servicios a) ahorro y crédito. b) comercialización. c) abastecimiento agropecuario. d) asistencia técnica. e) asistencia Agroindustrial. f) consumo básico. g) bienestar social. h) desarrollo agroforestal. i) etc.- Todos los servicios, aun los sociales, deberán ser costeables y operar con criterios de eficiencia y calidad los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objetos de estudio económicos por parte de la junta directiva, quien los reglamentará mediante acuerdos. **Art 9** Los servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciarán actividades a medida que la circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de la asociación campesina indiquen su conveniencia y en el orden que el consejo de administración consideren mas útil y necesario. **Art 10 SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO.** El servicio de ahorro y crédito se prestará de forma exclusiva a los asociados a través del comité de crédito. el consejo de administración determinará la iniciación de actividades deberá expedir un reglamento de ahorro y crédito, el cual establecerá la porción de aporte social mínimo que se asignan para el comité, así como procedimiento y manejo contable independiente. El comité de crédito podrá ejecutar las siguientes operaciones. a) recibir y mantener ahorros en depósitos en las siguientes modalidades. 1) a la vista mediante, el sistema de libretas o documentos idóneos que refleje fielmente el movimiento de la cuenta. 2) En forma contractual, de acuerdo con programas establecidos por el respectivo reglamento. b) colocar los ahorros captados de los asociados en operaciones que aseguran interés e incrementen su capital. c) conceder a sus asociados crédito en dinero y especie. **Art 11.- SERVICIOS DE COMERCIALIZACION.** El servicio de comercialización tiene por objetivo brindar canales adecuados y seguros para la comercialización de productos agropecuarios. En desarrollo de este objetivo podrá. a) comprar a los agricultores sus productos y cosechas o recibirlos para venderlos en las mejores condiciones posibles. b) establecer servicios de acopio, transporte almacenaje o depósito y celebrar contrato de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y periodos mas apropiados. c) celebrar contratos de compraventa u otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del país o fuera de el y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades. **Art 12 Servicio de abastecimiento agropecuario.** Este servicio tiene por finalidad proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias para tal efecto podrá: a) Adquirir a cualquier titulo y vender maquinarias, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase - De insumos en general, lo que los usuarios requieran para sus actividades. b) Celebrar contrato con cualquier persona natural

o jurídica para suministrar a los usuarios los elementos requeridos para su trabajo, industria o profesión o servir de agentes, comisionistas o mandatarios de esas entidades. **Art. 13 SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA** El servicio de asistencia técnica tiene por objeto propiciar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la gestión empresarial del asociado y la comunidad. - Para el efecto podrá organizar la prestación de servicios de asistencia en los campos agropecuarios y Agroindustrial, jurídico, de previsión social administrativo, tributario, económico y financiero u otros semejantes. **Art 14 ASISTENCIA AGROINDUSTRIAL** La asociación campesina podrá gestionar e impulsar cualquier proyecto de transformación de los productos agropecuarios en producto procesado tales como: a) beneficios de arroz. b) beneficio de cacao, café. c) transformación de leche (crema, queso, otros) d) aserrío de madera. e) otros. **Art 15 CONSUMO BASICO** A través del establecimiento de surtidora campesina, la asociación campesina podrá abastecer los productos de consumo básico más sensibles que demanda el asociado. **Art 16 ARTESANIAS.-** La asociación en su momento podrá impulsar la creación de la industria artesanal que se desarrolle con las materias primas propias de la microregión, tales como : carpintería. - productos de pita. - construcción de silos.- productos de cuero. - etc. **Art. 17 BIENESTAR SOCIAL** La asociación campesina podrá gestionar y canalizar los servicios sociales que demanden las comunidades y que estén carentes de ella, tales como : - Salud.- Educación.- Deporte.- Cultura.- etc.- **Art 18 DESARROLLO AGROFORESTAL** De manera especial, por la situación de deforestación que sufre nuestra microregión, la asociación campesina, deberá desarrollar un programa amplio de reforestación y uso adecuado de los recursos naturales a través de las siguientes acciones. a) Desarrollo de vivero. b) campaña de reforestación. c) aprovechamiento racional de los recursos ,agua, suelo, bosque. Para la implementación de este servicio la asociación podrá intermediar recursos económicos de instituciones, ONG y Otros organismos interesados, en el equilibrio ecológico. **Art 19 REGISTRO CONTABLE-** Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicios de la contabilidad general y todos los actos se harán constar con clara referencia a respectivos servicios al consejo de administración le corresponde, fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender a sus operaciones. **Art 20 BENEFICIARIOS** Los servicios de la asociación se prestarán en primer término en beneficio de sus asociados no obstante cuando las circunstancias lo indicaren, como de gran provecho social, la asociación podrá extender sus servicios al público asociado, a excepción del ahorro y crédito. **CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS.-Art 21 CUALIFICACIONES.-** Podrán pertenecer a esta asociación todos los todos los agricultores y ganaderos de los municipios de Río Blanco y Bocana de Paiwas y sus comarcas aledañas, que además de reunir los requisitos en los presentes estatutos, estén en condiciones de cumplir responsablemente con sus obligaciones con la asociación y hacer uso de los servicios que esta presente. Disponiéndose, que podrá ser admitidos como socios los colonos, los propietarios de fincas (finqueros), las mujeres amas de casa, madres solteras y los arrendatarios debidamente analizados. sin embargo ninguna persona que se dedique a ofrecer o realizar servicios similares o iguales a los que ofrezca nuestra asociación serán elegidos como socios, aun cuando dicha persona

sea considerada como colono, finquero, mujer soltera o ama de casa o arrendatario. Así mismo podrán ser asociado aquellas personas jurídicas que no persigan fines de lucro. **Art 22 ADMISION DE SOCIO.** Los requisitos para ser asociado son : a) Ser nicaragüense hombre o mujer, mayor de 16 años en pleno goce de sus derechos ciudadanos y con suficiente capacidad física y mental y legal para contratar. b) Ser campesino, pequeño o mediano productor que no sobrepase la posesión de hasta 250 Mz. de tierra. c) Tener al menos 2 años de habitar en la microregión. d) No estar afiliado o integrado a otra organización que tenga los mismos fines y que ofrezca igual de servicio en la misma comarca o bien en organizaciones en las que se adquieran obligaciones económicas que perjudiquen al resto de asociados. e) Solicitar el ingreso o reingreso por escrito al consejo de administración a través de los dirigentes locales de las comarcas. f) No tener actividades o intereses en conflicto con la asociación. g) Conocer y cumplir fielmente los presentes estatutos, disposiciones con los reglamentos y acuerdos que aprueben el consejo de administración y la Asamblea General. h) gozar de buena reputación con respecto a su honradez laboriosidad, y alto espíritu de cooperación y solidaridad. **Art 23 FORMA DE ADMISION.-** Las personas elegibles (campesinos, finqueros mujeres amas de casa, o madres solteras o arrendatarias) que reúnan los requisitos y que deseen o soliciten ser admitidos como socios al consejo de administración por medio de los dirigentes locales de las comarcas serán admitidos como asociados mediante la aprobación de la solicitud por el consejo de administración, por simple mayoría de voto (la mitad mas uno). la solicitud deberá acompañarse de la aprobación y recomendación previa de por lo menos 3 asociados de las comarcas que formen parte de algún grupo de fianza solidaria (GFS) la calidad de asociado se adquiere por medio de la participación del acto en el que se forma o constituye la asociación (fundadores), también se adquiere la calidad de asociado por decisión de por lo menos 3 asociados miembros integrantes de grupos de fianza solidaria, de las comunidades ratificadas por el voto de la mitad mas uno de los miembros del consejo de administración. **Art 24 REINGRESO.-** Las personas que habiendo sido asociadas, deseen reingresar nuevamente deberán al menos cumplir un año desde la fecha de su retiro para poder solicitar su reingreso, llenando los requisitos que establece los presentes estatutos. **Art 25 DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados : 1) cumplir con sus obligaciones económicas y sociales. 2) Evitar la practica de vicios (juegos de hazard, licor, drogas o estupefacientes) , así como también evitar practicar actos inmorales que atenten contra las buenas costumbres, principios humanos y las leyes del país. 3) Asistir y participar activamente en las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias y demás actividades que la asociación realice para que los asociados fueren formalmente convocados e invitados. 4) Desempeñar eficientemente los cargos para los que fueren elegidos. 5) Conocer y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos- reglamentos, disposiciones y acuerdos de las asociación para el buen funcionamiento de la misma. 6) Utilizar de forma correcta y eficiente los servicios que brinde la asociación 7) brindar toda la información que la asociación solicite relacionada con la explotación, gastos, necesidades en insumos para la producción, cosechas, créditos con el objetivo que se realice y la forma de vida los planes de trabajo de la asociación. 8) Vender los productos, de su finca a través de los servicios de comercialización.

brindado por la asociación, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el consejo de administración, siempre que tal servicio sea brindado en pro de condiciones favorables de los asociados o al menos similares a las ofrecidas por otras condiciones que no causen perjuicio daños a los asociados. 9) conocer el funcionamiento de la asociación y sus órganos de dirección e informar al consejo de administración y a la junta de vigilancia cualquier irregularidad o anomalía a fin de que estos órganos actúen conforme a las normas establecidas. 10) colaborar en la búsqueda de soluciones de los problemas que se presenten en las comunidades donde habitan. 11) velar por el cuidado y conservación de los bienes de la asociación en general de los socios en particular. 12) mantener una conducta armoniosa y fraterna con la asociación y los demás asociados en base a los principios de la asociación. **Art 26 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.-** Son derechos de los asociados : 1) participar activamente con voz y voto en las asambleas (ordinarias o extraordinarias) sobre bases de igualdad y respeto mutuo. el voto solo podrá ejercerse personalmente. 2) elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de dirección y administrativos de la asociación, siendo requisito básico gozar plenamente de sus derechos de asociados y estar presente en la asamblea para ser nombrado como candidato. 3) ser informados de la gestión de la asociación, cada socio tiene derecho de solicitar y obtener información de parte del consejo de administración y del gerente o administrador de las actividades y situación general de la asociación. 4) Utilizar con preferencia los servicios agrícolas, ganaderos, industrial, técnico comerciales, y sociales que brinde a sus miembros la asociación, ante los no asociados. 5) Solicitar, con un número no menor del 20% del total de asociados de cada zona que se convoque a sesión de asamblea extraordinaria. 6) retirarse voluntariamente de la asociación, una vez cumplidas o solventadas las obligaciones económicas o de cualquier otro tipo contraídas con la asociación. 7) presentar o proponer planes y proyectos al consejo de administración en pro del mejoramiento de los servicios o a la expansión de la Asociación. 8) Solicitar y recibir capacitación técnica y cultural. 9) Respeto a la integridad física de los Asociados y a su dignidad humana. 10) Conocer el avance en las gestiones que su organización de base tiene, (Cooperativa, grupo o Asociación Comarcal), ante la Asociación. 11) En caso del fallecimiento, su aporte sociales, ahorro y excedentes se procederá a distribuirlos de acuerdo a las normas sobre sucesiones establecidas en el Código Civil. **Art 27.** En el Reglamento Interno se establecerán las causas o motivos por los cuales los derechos en el artículo anterior no podrán ser ejercidos por los Asociados que incumplan sus obligaciones con la Asociación. **Art 28 CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La condición o calidad del Asociado se pierde por : a) Renuncia o retiro voluntario. El Asociado que no desee continuar en la Asociación podrá renunciar de la misma, presentando su solicitud de retiro por escrito al Consejo de Administración con un mes de anticipación, el que procederá de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, debiendo el socio renunciante arreglar o solventar con anticipación las obligaciones que tenga directa o indirectamente con la Asociación. El Consejo de Administración será el órgano encargado de conocer y decidir sobre las renunciaciones solicitadas. El Asociado que se retire voluntariamente sin haber perdido las condiciones o requisitos para ser Asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación sin

antes haber transcurrido un año desde la fecha en que se aceptó su renuncia. b) Por fallecimiento del Asociado : En caso de muerte de un asociado los haberes que tenga en la asociación así como sus saldos serán entregados y/o reclamado al beneficiario que antes de su muerte halla designado o en su defecto a sus herederos. A la muerte de un asociado, sus herederos o beneficiarios podrán sustituir a dicho asociado en la sociedad, siempre y cuando esa persona reúna los requisitos o condiciones para ser asociados, según lo establecido en los presentes estatutos. Los herederos o beneficiarios del asociado fallecido deberán presentarse ante el Consejo de Administración a solicitar los haberes del difunto, la que se los podrá entregar de inmediato o de forma diferida por un lapso no mayor de un año, en base a la situación económica o financiera de la asociación. c) Por pérdida de los requisitos de Admisión: Estos se pueden dar por pérdidas de los derechos ciudadanos, demencia, traslado de domicilio del asociado, venta de la finca, etc. - Salvo caso excepcional considerado por el Consejo de Administración. d) Por expulsión o separación voluntaria : **Art 29 REGIMEN DE SANCIONES.-** Las violaciones e incumplimientos de los estatutos, reglamento interno, disposiciones o acuerdo de la asociación que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición de sanciones por parte del Consejo de Administración según la gravedad de las faltas. Las sanciones se aplicarán en el orden aquí establecido.- Y en dependencia de la gravedad de la falta estas son : 1ro- Amonestación verbal o por escrito. 2do- Multa impuesta por el Consejo de Administración de acuerdo a la gravedad del caso. 3ro- Suspensión temporal de algunos o todos los derechos. 4to- Expulsión definitiva del asociado infractor. **Art 30 CAUSAS QUE DAN LUGAR A IMPONER SANCIONES.-** Las causas o motivos que dan lugar a la imposición de sanciones son : a) Actuar en contra de los principios fines u objetivos e intereses de la asociación. b) Violación a los contratos firmados con la asociación o incurrir en mora injustificada en el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la asociación. c) Realización de actos que perjudiquen la imagen y prestigio de la asociación o de sus asociados sin prueba ni fundamento. d) Demostrar una conducta indigna o perjudicial para la asociación o para los intereses de los demás asociados. e) Incumplir con frecuencia, alguno o algunos de los deberes que los presentes estatutos establece, o incurrir en violaciones deliberadas de aquellos. f) Provocar desorden, escándalos o riñas contra otro u otros asociados en instalaciones de la asociación o fuera de ellas. g) Ser juzgado o condenado por haber cometido actos delictivos que traigan, además como consecuencia la intervención judicial. h) Servirse de la asociación, en cualquier forma, en perjuicio de la asociación y en provecho de terceros. i) Suministrar datos o informaciones falsas cuando la asociación los requiera. j) Entregar a la asociación bienes producto de actividades dolosas o fraudulentas. k) Usar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros de la asociación. l) Afiliarse o integrar otras organizaciones que desarrollen servicios similares a los de la asociación y que disponga como garantía a las obligaciones contraídas con los mismos bienes que dispuso a la asociación para recibir algún servicio (crédito). m) El hurto, robo o malversación de fondos de la asociación debidamente comprobado. n) Destruir o no dar el adecuado uso a los bienes o recurso patrimonio de la asociación. o) Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la asociación p) Abandono o desinterés del asociado de participar en las actividades y / o reuniones de la aso-

ciación por más de tres acciones consecutivas sin justa causa. **Art 31 PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES.**- Las resoluciones que se tomen para la imposición de multas, suspensiones o expulsiones de asociados se dictarán previa recopilación de información sobre el caso que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del consejo de administración. Al socio o asociado afectado con las sanciones se le concederá una oportunidad de defenderse mediante audiencia ante el consejo de administración. El socio o asociado sancionado podrá apelar a través de la secretaria de la decisión del consejo dentro de los diez días siguientes en la fecha en que se le notificó la sanción impuesta ante el consejo de administración, con el fin de que su caso sea considerado en la próxima asamblea general de asociados que se celebre. La sanción de expulsión requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración. En el caso de la apelación del asociado la asamblea general del total de socios o asociados de la comunidad o comarca decidirá con votación no menor de dos tercios (2/3) de los asociados, pudiendo dicha decisión ratificar, modificar o revocar la decisión del consejo de administración sobre la sanción impuesta, ordenándose en el caso de modificación o sanción impuesta, ordenándose en el caso de modificación o revocación que el asociado continúe en la asociación conservando todos sus derechos y privilegio como asociado. **CAPITULO IV. - REGIMEN DE LA ADMINISTRACION.**- **Art 32** La administración y dirección de la ASOCIACION CAMPESINA DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES, estará integrada por los siguientes órganos: a) asamblea general de asociados o delegados. b) consejo de administración. c) Junta de Vigilancia. d) Gerencia o administración. e) Comisiones de Trabajo. **Art 33 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**- La asamblea General está conformada o constituida por el total o universo de asociados o de los delegados elegidos por los asociados de las Comarcas. **Art 34** La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la asociación y sus decisiones y acuerdo tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados de conformidad con los presentes estatutos y las leyes de la República de Nicaragua. **Art 35** La Asamblea General de Asociados se reunirá o sesionará en asambleas ordinarias y asambleas extraordinarias. - Las asambleas Ordinarias se reunirán o celebrarán una vez al año en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. En este tipo de asamblea se dan a conocer las actividades y/o trabajos realizados, los beneficios, el balance económico, etc, y se discuten, acuerdan y aprueban las actividades o gestiones que se harán el próximo año. - Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. **Art 36** Estas Asambleas solo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. **Art 37 ASAMBLEAS DE DELEGADOS.**- Cuando la reunión de la asamblea se dificulte en razón del número de asociados, por ser dicho número superior a trescientos o por la distancia de las comunidades de ellos, o cuando resultare desproporcionadamente oneroso (costosa), en relación con los recursos de la asociación el consejo de administración podrá disponer de que aquella sea sustituida por una asamblea general de delegados. En este caso el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección de tal manera que se garantice la ade-

cuada información y participación de todos los asociados hábiles. El número mínimo de delegados por elegir no será en ningún caso inferior a cincuenta (50).- Se elegirá a uno (1) delegado por cada diez (10) socios hábiles. El período de los delegados para ejercer su cargo será de un año, pero los elegidos conservarán su cargo hasta el momento que se verifique la elección de los que habrán de sustituirlos. **Art 38 REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS.**- La Asamblea solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, emitir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos: a) Convocatoria formal b) Quórum estatutario c) Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, los estatutos y el reglamento interno. d) Elección pública y democrática de los delegados **Art 39 CONVOCATORIA.**- La convocatoria para reunión de la asamblea se cumplirá de la siguiente forma: a) Cuando se trate de asamblea general ordinaria, se hará por el consejo de administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año.- En caso de no realizarse la convocatoria por el consejo de administración en el período señalado, la asamblea será convocada por la junta de vigilancia de oficio o a petición de un quince por ciento (15 %) mínimo de los asociados hábiles.- Si tales órganos no hicieren la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud, la asamblea podrá ser convocada directamente por el quince por ciento (15 %) de los asociados hábiles.- El consejo de administración será el encargado de elaborar el listado de los asociados hábiles o inhábiles. Toda convocatoria se hará siempre con anticipación no inferior a diez días calendario para fecha, hora y lugar determinado.- Para tal efecto, la junta de vigilancia verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de los asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el público en las oficinas y dependencias de la asociación con la adecuada anticipación. Cuando se trata de asamblea extraordinaria la convocatoria la hará el consejo administrativo por decisión propia o por petición de la junta de vigilancia o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles.- Si el consejo deja transcurrir quince (15), días calendarios apartir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la junta de vigilancia y el treinta por ciento de los asociados hábiles, conjuntamente, podrá hacer directamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez días calendarios para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. **Art 40 ASOCIADOS HABLES.**- Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo se hallen en pleno goce de los derechos asociativos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación por concepto de aportes sociales ordinarios y extraordinarios, amortización de préstamos, pagos de servicios y demás obligaciones. **Art 41 QUORUM.**- La concurrencia de la mitad de los asociados más uno, hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar acuerdos y decisiones válidas.- Si a la hora siguiente al de la convocatoria se hubiere integrado este quórum, se levantará un acta en donde se dejará constancia de tal circunstancia (de que no se logró reunir quórum) y del número y los nombres miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la junta de vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados hábiles que no sea inferior al diez por ciento del total de los asociados. Cuando por cualquier motivo la junta de vigilancia no levante el acta que trata este artícu-

lo, los asociados asistentes asignarán un secretario para que la elabore y esta será suscrita por todos los presentes. Art 42 En las asambleas de delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento de los elegidos y convocados. Art 43 **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.**- Reunidos los asociados y los delegados según el caso, bajo la dirección del presidente o en su efecto por el vice presidente del consejo de administración, se iniciará la asamblea y se verificará el quórum, establecido este, se aprobará o ratificará el reglamento propuesto por el consejo de administración. A continuación, se procederá a la elección de la mesa directiva de la asamblea, compuesta por un presidente y un vice presidente y a la integración, en caso de que se considere conveniente, de una comisión de dos representantes encargados de la aprobación del acta.- Actuará como secretario el mismo del consejo de administración, si no se dispusiera el nombramiento de un secretario (secretario interino o suplente).- Exclusivo para la asamblea. La persona elegida como presidente tomará posesión y declarará la asamblea formalmente abierta la sesión.- Seguidamente se someterá a aprobación de la asamblea los puntos de agenda a discutirse en el orden y día y se procederá a su desarrollo. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario de la asamblea y por los miembros de la comisión nombra para aprobarlas, cuando esta se hubiera integrado, en las actas se dejará constancia del lugar, hora y fecha de su realización, de la forma y como se hizo la convocatoria, del número de los asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y de todas las demás circunstancias o situaciones que permitan brindar una información clara de lo sucedido de la reunión.- para tal efecto la asociación tendrá un libro de acta de asamblea general cuyos folios deberán estar debidamente enumerados. Art 44 **LA AGENDA.**- U orden del día en las asambleas generales anuales debe contener al menos los siguientes puntos en su orden. 1- Apertura de la asamblea. 2- Determinación del quórum. 3- Lectura, discusión y aprobación del acta de la reunión anterior. 4- Informe del presidente de la junta directiva o consejo de administración. 5- Informe del Gerente o administrador. 6- Informe de la junta de vigilancia. 7- Informe de comité de crédito. 8- Asuntos pendientes. 9- Informe de otras comisiones (si existiere). 10- Elección de directivos y/o miembros integrantes de los distintos comité, ya sea por remoción o por haber concluido el período para el cual fueron elegidos. 11- Asuntos varios. 12- Clausura. Art 45 El orden de la asamblea siempre se establece en los estatutos y solamente podrá ser alterado por el voto favorable de un quince por ciento de asociados. Art 46 El quince por ciento del total de asociados hábiles podrá pedir al consejo de administración que incluya en la agenda asuntos especiales a tratar, solicitud que deberá ser cada quince días de anticipación a la reunión de la asamblea.- La inclusión de dichos asuntos en las agendas, sera automático. Art 47 **MAYORIAS PARA DECIDIR.**- Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno (1) de los asistentes.- Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes para las reformas de los estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o la disolución y liquidación de la asociación. Art 48 **REGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACION.**- En las asambleas generales corresponderá a cada socio hábil o delegado un (1) solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones.- Los asocia-

dos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto con excepción de lo dispuesto en los presentes estatutos en relación con la elección de delegados para la asambleas generales. Art 49 Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente o administrador y los empleados de la asociación que sean asociados, no podrán votar en aquellos casos en lo que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. Art 50 **ELECCIONES.**- Las elecciones de los miembros que integran el consejo de administración, la junta de vigilancia y los demás cuerpos plurales se harán bajo el sistema de votación secreta o bajo el sistema que se establezca en el respectivo reglamento. Art 51 **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.**- La asamblea general ejercerá las siguientes funciones : a) Determinar los fines y orientar las políticas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la asociación para el cumplimiento de su objeto social. b) Nombrar una comisión escrutadora que reciba los votos y verifique el escrutinio. c) Elegir a los socios que deberán componer el consejo de administración, junta de vigilancia, comité de crédito cuando correspondiera, disponer las prácticas y medidas necesarias para conseguir una buena administración. d) Recomendar al consejo de administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la asociación. e) Examinar los informes de los órganos de administración vigilar y fiscalizar con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a estos. f) Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio, documentos que deberán permanecer en la secretaría con anticipación de diez (10) días calendarios al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y tomar nota de ellos. g) Discutir, modificar y aprobar el estado de excedentes y pérdidas y el balance general que presentará el consejo de administración correspondiente al ejercicio inmediato anterior. h) De los excedentes acordar la tasa de interés sobre las aportaciones totalmente pagadas, exceptuándose la primera, así como decidir sobre su capitalización. i) Acordar la forma de distribución de lo excedentes y decidir sobre su capitalización. j) Decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados. k) Discutir y aprobar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, presentado por el consejo de administración, incluyendo el presupuesto global respectivo. l) Modificar el documento de constitución, los estatutos, reglamentos de la asociación. m) Acordar la disolución y liquidación de la asociación así como fusión, transformación o incorporación. n) Decretar la expulsión de asociados de acuerdo a estos estatutos. ñ) Decidir sobre las medidas a tomar en caso de pérdidas en las operaciones. o) Las demás que le señalen los estatutos. Art 52 Aún cuando podrán ser conocidos en la asamblea general ordinaria los siguientes asuntos se tratarán y resolverán de preferencia, siempre en que este estatuto no dispongan otra cosa, en asamblea general extraordinaria : a) Remoción y sustitución de uno o todos los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o comisiones especiales, antes de expirar el término para el que fueron electos, cuando fuera el caso y previa comprobación de cargos. b) Unión o fusión con otras asociaciones primarias de igual finalidad. c) Acordar la disolución y liquidación de la asociación. d) Cualquier otro asunto que revista especial carácter de extraordinaria importancia. Art 53 La asamblea general podrá revocar por simple mayoría de votos,

cualquier decisión tomada por el consejo de administración cuando considere que es contraria a los intereses de administración. **CAPITULO V.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Art 54 Corresponde al consejo de administración la dirección y gestión superior de la asociación con miras a la realización del objeto social.- El consejo estará subordinado en su accionar a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general.- Al consejo de administración estarán subordinados el gerente o administrador y demás empleados de la asociación. **Art 55 INTEGRACION.-** El consejo de administración estará integrado por (numero impar) trece miembros representantes de los sectores existentes en la micro región, elegidos por la asamblea general para un período de dos años, con derecho a ser reelecto una vez concluido el período para el cual fueron electos. **Art 56 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** a) Ser un asociado hábil que haya operado activamente con la asociación durante un año por lo menos a la fecha de la elección. b) Los candidatos propuestos en la asamblea constitutiva deberán tener solvencia moral, prestigio, capacidad y liderazgo. c) Tener capacidad legal para obligarse, así como cumplir con lo establecido en los presentes estatutos. d) Tener interés en favor el progreso de la asociación y de los pequeños y medianos productores. e) Reunir condiciones de capacidad intelectual y corrección, especialmente en el manejo de fondos. f) No tener deudas vencidas con la asociación, es decir, no ser un asociado moroso. **Art 57 COMPROMISOS.-** Todos y cada uno de los miembros del consejo de administración al tomar posesión de su cargo como tales se comprometen a : a) Cumplir con los deberes y responsabilidades que le señalen los estatutos normas y reglamentos de la asociación. b) Defender en todo momento a la asociación de las actuaciones de cualquier persona que fuere lesivas a sus mejores intereses. c) Anteponer en todo momento los intereses de la asociación a sus intereses personales. d) Patrocinar a la asociación en todos los servicios que esta ofrezca y que los directores como socios puedan utilizar. e) Asistir a las reuniones del consejo de administración. Cuando un miembro del consejo de administración debidamente citado dejare de asistir por tres veces consecutivas o cinco veces alternadas a las reuniones el consejo de administración durante el año sin causa justificada, sera considerado como dimitente (renunciante, dejante), los demás miembros del consejo podrán declarar vacante su cargo como miembro del consejo de administración y proceder a nombrar un sustituto. **Art 58** Los candidatos al consejo de administración serán propuestos por los asociados o delegados asistentes a la asamblea. **Art 59 FUNCIONAMIENTO.-** El consejo de administración una vez electo se instalara por derecho.- Elegirá de su seno un presidente, un Vice presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. El secretario será encargado de llevar un libro de acta, con folios enumerados de las reuniones del mismo.- Las actas serán firmadas por quien presida las reuniones del consejo y por el secretario.- El funcionamiento del consejo se regulará por el reglamento que elabore el mismo consejo dentro de los sesenta días siguientes a su instalación.- Tal reglamentación podra ser modificada en cualquier tiempo. **Art 60 REUNIONES.-** El consejo de administración se reunirá ordinariamente una convocatoria de su presidente o a solicitud de la junta de vigilancia o del gerente o administrador. A dichas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto el gerente o administrados, así como mínimo un miem-

bro delegado de la junta de vigilancia, únicamente para tratar lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones.- Podrá asistir las demás personas que el consejo determine.

Continuará...

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 6707 - M. 031536 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, WARNACO U.S., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NANCY GANZ

Clase (25)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01796

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6706 - M. 031535 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, WARNACO U.S., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BODYSLIMMERS NANCY GANZ

Clase (25)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01795

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6705 - M. 031534 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, WARNACO U.S., INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BODYSLIMMERS

Clase (25)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01794

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6702 - M. 031530 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, W.R. Bonsal

Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUREWALL

Clase (19)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01791

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6701 - M. 031529 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, W.R. Bonsal Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BONSAL

Clase (19)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01790

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6700 - M. 031528 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Rexona



Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01788

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6699 - M. 031527 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DAYLIGHT

Clase (03)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01787

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6698 - M. 031526 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAVATUMBAS

Clase (30)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01786

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6777 - M. 031590 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., del Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CETIRIL

Clase (05)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01925

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6776 - M. 031589 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., del Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INDROL

Clase (05)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01926

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6775 - M. 031588 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., del Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LATOREN

Clase (05)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01927

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6774 - M. 031587 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GRUNENTHAL ECUATORIANA, CIA. LTDA., del Ecuador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RUMONAL

Clase (05)

Presentada: 16-06-99.- Expediente No. 99-01928
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 15-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6686 - M. 031514 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado HELADOS BON, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BON

Clase (29)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01756
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6685 - M. 031513 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GELCAPS EXPORTADORA DE MEXICO, S.A., DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OVAZOL

Clase (5)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01755
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6684 - M. 031512 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ETAM, Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

1.2.3. UN DEUX TROIS

Clase (25)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01753
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6662 - M. 031511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ELI LILLY AND COMPANY, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MIX25

Clase (5)

Presentada: 07-06-99.- Expediente No. 99-01752
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6661 - M. 031506 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado TROPICANA PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TROPICANA PURE PREMIUM

Clase (32)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01700
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6660 - M. 031505 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVOLUTION

Clase (05)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01698
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6659 - M. 031504 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOCIAL

Clase (31)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01696
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6658 - M. 031503 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOCIAL

Clase (29)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01695

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6657 - M. 031501 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado INYECTORES DE PLASTICO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOCIAL

Clase (21)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01694

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6656 - M. 032000 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso INVENSYS Plc, del Reino Unido, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

INVENSYS

Clase (09)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01693

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6654 - M. 031998 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E. I. du Pont de Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01691

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6653 - M. 031997 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado E. I. du Pont de Nemours and Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVAUNT

Clase (05)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01690

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6652 - M. 031996 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VANLEV

Clase (05)

Presentada: 03-06-99.- Expediente No. 99-01689

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 02-07-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6651 - M. 031961 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REBETRON

Clase (16)

Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01532

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6650 - M. 031812 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NEW ZEALAND DAIRY BOARD, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01527

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6649 - M. 031801 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



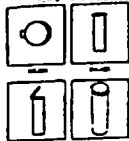
Clase (30)

Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01516
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6648 - M. 031300 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARS, INCORPORATED, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01515
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6647 - M. 031296 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Kabushiki Kaisha Sony Computer Entertainment, también negociando como Sony Computer Entertainment Inc., del Japón, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)

Presentada: 20-05-99.- Expediente No. 99-01511
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6646 - M. 031908 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BECEL

Clase (29)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01388

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6645 - M. 031270 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GIVAUDAN-ROURE (INTERNATIONAL) SA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01376
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6644 - M. 031269 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GIVAUDAN-ROURE (INTERNATIONAL) SA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01375
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6643 - M. 031960 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GIVAUDAN-ROURE (INTERNATIONAL) SA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01374
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6642 - M. 031959 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado GIVAUDAN-ROURE

(INTERNATIONAL) SA, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (01)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01372
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6641 - M. 031958 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

FRANKLIN COVEY

Clase (41)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01363
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6640 - M. 031957 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRANKLIN COVEY

Clase (16)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01362
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6639 - M. 031907 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Franklin Covey Co., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FRANKLIN COVEY

Clase (09)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01361
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6638 - M. 031910 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso D. JOSE VALLES ROVIRA, de España, solicita Registro Marca de Servicio:

¡olé! .ole. ni

Clase (38)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6637 - M. 031906 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A., de Colombia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TESALIA

Clase (30)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01358
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6636 - M. 031956 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Boehringer Ingelheim Pharma KG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TESINAL

Clase (05)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01357
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6635 - M. 031955 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 10-05-99.- Expediente No. 99-01356
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6609 - M. 031904 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pharmacia & Upjohn S.A., de Luxemburgo, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LUNELLA

Clase (5)

Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01216

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6610 - M. 031905 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Compaq Information Technologies Group, L.P., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NEOSERVER

Clase (09)

Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01217

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6632 - M. 031952 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01304

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6633 - M. 031953 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de la Compañía Comercial CETECO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



PROTEGE E IDENTIFICA: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA Y DISTRIBUCION DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR.

Presentada: 04-05-99.- Expediente No. 99-01315
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 21-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6631 - M. 031951 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01303

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6630 - M. 031950 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (40)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01302

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6629 - M. 031949 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (38)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01301

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6628 - M. 031948 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp

AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01300
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6626 - M. 031946 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01298
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6627 - M. 031947 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (35)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01299
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6625 - M. 031944 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Thyssen Krupp AG, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (37)

Presentada: 28-04-99.- Expediente No. 99-01297
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6634 - M. 031954 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso GB Biosciences Corporation, Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRAVONIL

Clase (01)

Presentada: 05-05-99.- Expediente No. 99-01318
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 14-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6608 - M. 031923 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso Motown Record Company, L.P., Estadounidense solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TAMLA

Clase (9)

Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01215
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua. 21-06-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 6854 - M. 122381 - Valor C\$ 720.00

Raúl Barrios Olivares, en su carácter de Apoderado de JOHNSON & JOHNSON, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 22 de Enero de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Managua. 3-2

=====

UNIVERSIDADES

=====

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8314 - M. 551874 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 19. Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración

de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

JESSICA FLORA SMITH GARTH, natural de Puerto Cabezas,, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8323 - M. 43729 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 18, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

MARTINA MARIA ISABEL RIOS FAJARDO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Depar-

tamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8220 - M. 345557 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 12, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

ADILIA AUXILIADORA MEJIA TRAÑA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8313 - M. 551872 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 18, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

ISABEL CRISTINA MORALES RUIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8339 - M. 453938 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 18, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

SORAYDA YAJARA SELVA TREMINIO, natural de Ciudad Dario, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8340 - M. 453936 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 19, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES

POR CUANTO:

MARTHA AZUCENA SEVILLA REYES, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 8335 - M. 138550 - Valor CS\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 533, Página 270, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO GUILLEN ARCIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8336 - M. 550551 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 535, Página 271, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA EDITH MARIA VIDAURRE PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8247 - M. 551818 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 477, Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR LESTER SIDAR GUIDO GALO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8316 - M. 42450 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 614, Página 309, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA BERTHA CRISTINA DIAZ ROSTRAN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Septiembre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8207 - M. 138523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 576, Página 290, Tomo I del

Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA ROXANA ZELEDON RODRIGUEZ, natural de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8222 - M. 453124 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 422, Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR DOUGLAS JESUS MENDEZ TALAVERA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Rector

de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, cinco de Febrero de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8333 - M. 503683 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 615, Página 309, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA CORA DEL CARMEN HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Septiembre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8227 - M. 138540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 471, Página 236, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR CESAR AUGUSTO BALLADARES BLANCO,

natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Lic. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintisiete de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8318 - M. 551893 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 469, Página 235, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR WALTER DANILO DUBON MEDINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Electrónico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Lic. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, tres de Septiembre de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8208 - M. 453109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 519, Página 263, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR OMAR DE JESUS MUÑOZ POVEDA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8235 - M. 081596 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 466, Página 233, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA CANDIDA ADELINA MOTELLI ESCOBAR, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero en Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y

reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Lic. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de Julio de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8308 - M. 138563 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 208, Página 105, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA REYNA ESTER VASQUEZ JIMENEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 8305 - M. 451800 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0560, Partida No. 5171, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

GISELLE ASUNCION CHANG ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8324 - M. 545498 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0529, Partida No. 5109, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CAROLINA ANASTASIA DEL SOCORRO MIRANDA SOLIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintiséis de Junio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8325 - M. 544583 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0688, Partida No. 5427, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

CARLOS JOSE LACAYO SANDINO, natural de Subtiava, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admon. Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8346 - M. 142406 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0647, Partida No. 5344, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

IRIS RAQUEL MENDIETA TIJERINO, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admon. Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, treinta de Julio de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8328 - M. 142424 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0719, Partida No. 5488, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

BAYARDO AGUSTIN CASTILLO MATUS, natural de Jinotepe, Departamento de Jinotepe, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8210 - M. 129251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0729, Partida No. 5508, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

JESSICA DE LOS ANGELES ESTRADA CASCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a)en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8338 - M. 142436 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0714, Partida No. 5478, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

VALESKA ISABEL ROMERO ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a)en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, diez de Septiembre de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8229 - M. 138542 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0702, Partida No. 5454, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA

POR CUANTO:

MERLYN BALMACEDA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y RR.NN. y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado (a)en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah M.A.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de De Franco.

Es conforme. Managua, treinta de Agosto de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 8322 - M. 138570 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 112, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

HERROL DEL CARMEN MORALES USAGA, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 8310 - M. 551871 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 112, Tomo III del Libro de Registro de Titulo de Graduados en la Escuela de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

AURA MIRTA RODRIGUEZ NEY, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 8311 - M. 138570 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la UPOLI, certifica que en el Folio 113, Tomo III del Libro de Registro de Titulo de Graduados en la Escuela de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

SHEYNNY NUBIA LOPEZ GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre de de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, siete de Septiembre de 1999.- Lidya Ruth Zamora, RN., MSN., Secretaria General.

Reg. No. 8214 - M. 550593 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Titulo de Doctora en Medicina presentada por Liliam Beatriz Llufrío González, de nacionalidad Cubana, mismo que fue otorgado por el Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana, Cuba, el 20 de Agosto de 1994. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Titulo de Doctora en Medicina y Cirugía, de Liliam Beatriz Llufrío González, Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Titulo legalmente válido e Incorporado en Nicaragua. Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Titulo de Doctora en Medicina y Cirugía, de Liliam Beatriz Llufrío González, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 101, Folios, 124, 125, Tomo II, Managua, 6 de Julio de 1999.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

ALCALDIAS

Reg. No. 9256 - M - 453217 - Valor C\$ 90.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATEARE DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

CERTIFICACION

El suscrito Secretario del Consejo Municipal de Mateare, en uso de

las facultades que le confiere la Ley de Municipios, y su Reglamento, Certifica que:

En Sesión Ordinaria del Consejo Municipal, realizada el día lunes 30 de Noviembre de 1998, se tomó la Resolución que textualmente dice:

1) Por unanimidad del Consejo Municipal, se decide Declarar de Utilidad Pública, 16 manzanas de terrenos ubicados al Sur-Oeste del centro Turístico y Laguna de Xiloá, para ser lotificadas y beneficiar a la población careciente de viviendas.

2) De esta área se destinarán 6 manzanas para beneficiar a los miembros de la Unidad Militar COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES (C.O.E), del Ejército de Nicaragua, ubicada en la Comunidad de Xiloá, y las restantes 10 manzanas, se destinarán para beneficiar a la población necesitada, así como a los damnificados del huracán MITCH.

3) Se conformará una comisión entre el Consejo Municipal, miembros de la unidad Militar beneficiada, Movimiento Comunal y demás sectores gremiales del lugar, la cual se encargará de supervisar y controlar la distribución de los lotes a las personas que los soliciten.

4) También dentro de la Declaración de Utilidad Pública, que por unanimidad del Consejo Municipal se acuerda, lo siguiente: Ceder a la población (comunidad):

a) 1 Tanque de 50,000 galones de agua potable

b) 1 Tanque de 20,000 galones de agua potable

c) 1 Tanque de 10,000 galones de agua potable

dichos tanques están ubicados en la siguiente dirección:

Lote # 1 : Norte	24.40 M2. 29.06 Vrs.
Oeste	24.40 M2. 29.06 Vrs.
Lote # 2 : Noroeste	42 M2 50.02 Vrs.

d) 4 Estructuras de DOGOUT de BASEBALL, que están ubicadas en cada uno de los cuadros de juego.

e) Se autoriza a la comunidad y representantes del Movimiento Comunal, abrir el portón # 3, que está dentro de la Declaración de Utilidad Pública, y a la vez que este portón sea controlado por la misma, para fines sociales de esta comunidad.

5) El Consejo Municipal, Ordena al Alcalde, proceder a realizar los trámites correspondientes para hacer efectiva la Declaración de Utilidad Pública, para dar fiel cumplimiento a la decisión del Consejo Municipal.

Esta resolución, consta en acta # 22/98 del Consejo Municipal de Mateare. CERTIFICA: OSCAR MANUEL RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MATEARE.

ALCALDIA MUNICIPAL «EL TUMA - LA DALIA»

Reg. No. 9259 - M - 453245 - Valor C\$ 150.00

DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL EL PROYECTO DE CALLE HACIA EL BARRIO DEL MAESTRO

Acuerdo del Concejo Municipal El Tuma - La Dalia, No. 99 del 6 de Agosto de 1998.

El Alcalde Municipal de El Tuma - La Dalia, en el departamento de Matagalpa.

CONSIDERANDO

Que tanto el crecimiento poblacional como el ordenamiento urbano del poblado de La Dalia requieren de apertura de calles para facilitar el acceso de transporte a los barrios nuevos que son parte del crecimiento de esta localidad.

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal discutió y aprobó conforme a sus atribuciones la declaratoria de utilidad pública, la que está consignada en el Folio 140 del Libro de Actas, que corresponde a la sesión ordinaria No. 8-98 del 6 de Agosto de 1998 y bajo el Acuerdo No. 99-98.

POR TANTO

De conformidad a los Artos. 3 y 5 del Decreto No. 895, GDO del 14 de Diciembre de 1981 (Ley de Expropiación de Tierras Urbanas Baldías), y del Arto. 7, Inciso 5, acápite «G» de la Ley No. 40 en vigencia (Ley de Municipios).

ACUERDA

DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA DE PREDIO URBANO VACIO

Arto.1 Se declara de Utilidad Pública, para construcción de calle el predio vacío ubicado en el casco urbano del pueblo de la Dalia, cabecera municipal de El Tuma-La Dalia, que se describe en el siguiente artículo.

Arto.2 La propiedad aparece con No. de Registro 30,627, Asiento Primero: Folios 35-36 del Tomo 401 de la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa, siendo la actual propietaria la Señora Victoria Martínez Méndez.

Arto.3 Siendo la propiedad descrita de una mayor extensión, la Declaratoria de Utilidad Pública corresponde a un lote de desmembrarse del inmueble relacionado, que mide DIEZ METROS de frente por CUARENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS de fondo, con los siguientes linderos: NORTE: Boulevard Central; SUR: Angela Artola; ESTE: Victoria Martínez Méndez; y OESTE: Juan Carlos Cárdenas.

Arto.4 Se nombra como Unidad Ejecutora para la debida tramitación hasta la inscripción a nombre de la Municipalidad, a la Alcaldía Municipal de El Tuma-La Dalia, ante quien deberá comparecer las personas que consideren afectados sus derechos, dentro del término legal de quince días, con el objetivo de llegar a avenimiento.

Arto.5 En fiel cumplimiento del Arto. 44 Cn. en vigencia, se indemnizará a la Señora Victoria Martínez Méndez de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, Decreto 229 del 26 de Febrero de 1976 y conforme al valor declarado en la oficina de Catastro Municipal y en la Declaración de Bienes Inmuebles ante la Alcaldía de la Dalia.

Arto.6 El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto.7 Librese la correspondiente Certificación para fines de Ley.

Dado en La Dalia, cabecera Municipal de El Tuma-La Dalia, el diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. Jaime Aráuz, Alcalde.